

Dependencia:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCyTEM)
Depto.:	Dirección General
Sección	
Oficio No.:	CCyTEM/ DG/094/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Cuernavaca, Mor., a 26 de Marzo de 2014.

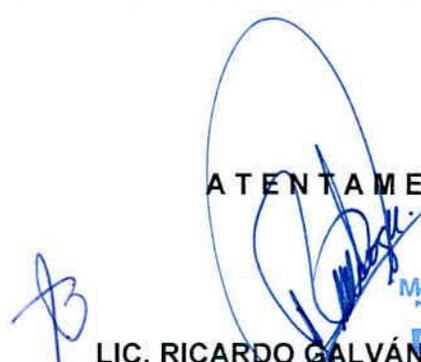
C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

En atención a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a la Dirección a su digno cargo, el proyecto de Reforma del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia tenga a bien emitir el respectivo dictamen, para estar en posibilidades de continuar con los trámites correspondientes a la aprobación y publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la atención; aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS



C.c.p

- Dra. Brenda Valderrama Blanco.- Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología.- Para su conocimiento
- M. en D. Ana María Madrigal Malagón.- Directora General de Coordinación Jurídica de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.- Mismo fin
- Lic. Bertha Dorantes Garduño.- Subdirectora Jurídica del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.- Mismo fin.
- Archivo/Minutario





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XII, Y 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha tres de agosto de 2005, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4405, se expidió la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, cuyo objeto está orientado a la planeación y el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado, con ella se crea además el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, con la finalidad de contribuir al desarrollo de un sistema de educación, formación y capacitación de recursos de calidad y alto nivel académico, impulsando, fortaleciendo e innovando la investigación científica y el desarrollo tecnológico para lograr una cultura científica en la sociedad morelense.

Mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4558 Alcance, de fecha veintiséis de septiembre de 2007, se expidió el Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, con la finalidad de instrumentar estratégicamente la planeación, integración, fortalecimiento y consolidación del Sistema para contribuir al desarrollo del Estado.

En este contexto, es de acotar que con la expedición del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, más que instrumentar la planeación, integración, fortalecimiento y consolidación del desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado que contribuyera a su desarrollo, se plasmó en el citado ordenamiento legal la estructura orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, sin que debiera contenerse en su Estatuto Orgánico.

Con fecha veintiocho de septiembre de 2012, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que crea la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal y se le otorgan entre otras atribuciones la facultad de formular, ejecutar y evaluar el Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado, y el reconocimiento y estímulo de la comunidad científica.

Con la reforma de fecha veinticuatro de octubre de 2012, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5037, a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, se otorgaron diversas atribuciones a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, a quien compete, en coordinación con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la aplicación y vigilancia general de esta Ley, así como promover la integración del Sistema Estatal de Información y Comunicación de Ciencia y Tecnología, procurando su articulación con el Sistema de Información Científica y Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de armonizar las atribuciones conferidas a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y en la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, resulta procedente reformar en el Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, que compete a esta Secretaría la formulación del Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en el marco de la Ley de Planeación del Estado, con la participación de la comunidad científica y de los sectores productivo y social, así como la administración y actualización del Sistema Estatal de Información y Comunicación de la Ciencia y la Tecnología.

De igual forma se propone derogar del citado Reglamento las disposiciones normativas contenidas en el Capítulo Décimo relativas al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, máxime que éstas se encuentran inmersas en el Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación con la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5138, del Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de investigación de fecha cuatro de noviembre de 2013.

Con motivo de la reciente reforma de fecha veintiséis de marzo de 2014, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, se propone derogar del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos los artículos que se relacionan con la estructura orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, los cuales deberán contemplarse en el respectivo Estatuto Orgánico.

Así también, se propone integrar al Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos la participación equitativa de mujeres y hombres en la innovación, la ciencia y la tecnología con una visión transversal y, en la medida de lo posible el Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología deberá incluir información

diferenciada entre mujeres y hombres, a fin de medir el impacto en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

En términos generales se instrumenta de manera estratégica la planeación, integración, fortalecimiento y consolidación del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, para contribuir al desarrollo de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; 2; 4; 36; la denominación del Capítulo Tercero; el primer y tercer párrafo del artículo 37; el artículo 38; el primer párrafo del artículo 40; el artículo 41; el primer párrafo, el inciso c) y la fracción III del artículo 43; los artículos 44; 62; 63; 64; 68; el primer párrafo del artículo 70; los artículos 71 y 75; todos del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan el artículo 3; Capítulo Segundo, secciones primera, segunda, tercera y cuarta, artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35; el Capítulo Quinto artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58; el Capítulo Sexto artículos 59 y 60; el capítulo Décimo artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; el Capítulo Décimo Primero artículo 87; el Capítulo Décimo Segundo artículos 88, 89, 90 y 91; todos del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto:

I. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Poder Ejecutivo del Estado apoyará la investigación científica y tecnológica;

II. Establecer mecanismos de coordinación, entre las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal e instituciones públicas, privadas y sociales que intervienen y/o aplican políticas y programas en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;

III. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología, así como para la formación de profesionales de la ciencia y la tecnología, procurando en todo momento la inclusión en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres;

IV. Vincular la investigación científica y tecnológica con la educación;

- V. Incrementar la productividad y la competitividad de las MPYMES, industrias y productores de Morelos, mediante la aplicación de tecnología, así como maximizar el éxito y acelerar el crecimiento de nuevas empresas tecnológicas, y
- VI. La adopción de todas aquellas políticas y acciones tendientes al fortalecimiento e innovación en ciencia y tecnología, principalmente en el estado de Morelos.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. CCYTEM: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;
- II. Comité: Comité Interinstitucional de Estímulos Fiscales;
- III. Ley: Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;
- IV. MPYMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- V. Programa: Al programa especial de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;
- VI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;
- VII. Secretaría: A la unidad dependiente del Poder Ejecutivo del Estado encargada de la Innovación, Ciencia y Tecnología;
- VIII. SElyCCyT: Al Sistema Estatal de Información y Comunicación de Ciencia y Tecnología, y
- IX. Sistema: Al sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, definido como el conjunto de subsistemas regionales y municipales, instituciones y empresas científicas y tecnológicas, públicas y privadas, diferenciadas e interdependientes, integradas por investigadores, grupos, centros y redes de investigación y demás miembros de la comunidad científica por su infraestructura científica y tecnológica, por sus programas de posgrado y su acervo científico y tecnológico, acreditadas en el padrón del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas o en el padrón de instituciones y organismos de Ciencia y Tecnología en la Entidad que instaure la Secretaría, así como los organismos de la Administración Pública federal, estatal y municipal relacionados con la Ciencia y Tecnología de la Entidad, que interactúen orientados por la legislación, normatividad y políticas públicas en la materia.

Artículo 3.- Derogado.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo del Estado apoyará la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las universidades e instituciones públicas de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas internas que dispongan sus ordenamientos específicos. Estos apoyos se otorgarán sin menoscabo de la libertad de investigación que la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna a favor de dichas universidades e instituciones de educación superior.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DEL CCYTEM
SECCIÓN PRIMERA
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 5.- Derogado.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 6.- Derogado.

Artículo 7.- Derogado.

Artículo 8.- Derogado.

Artículo 9.- Derogado.

Artículo 10.- Derogado.

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 14.- Derogado.

**SECCIÓN TERCERA
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
Y DE LAS COMISIONES TÉCNICAS**

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- Derogado.

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Derogado.

Artículo 20.- Derogado.

Artículo 21.- Derogado.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN DE ÁREA**



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 22.- Derogado.

Artículo 23.- Derogado.

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 25.- Derogado.

Artículo 26.- Derogado.

Artículo 27.- Derogado.

Artículo 28.- Derogado.

Artículo 29.- Derogado.

Artículo 30.- Derogado.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- Derogado.

Artículo 34.- Derogado.

Artículo 35.- Derogado.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 36.- El SEIyCCyT se integra con la información relacionada con investigación científica y tecnológica, el cual estará a cargo de la Secretaría, quien deberá administrarlo y mantenerlo actualizado. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan.

El SEIyCCyT también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica.

En la medida de lo posible, el SEIyCCyT deberá incluir información de manera diferenciada entre mujeres y hombres a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico.

Artículo 37.- Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, colaborarán con la Secretaría en la conformación y operación del SEIyCCyT. Asimismo se

podrá convenir con el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, así como con las universidades e instituciones de educación superior, su colaboración para la integración y actualización de dicho sistema.

...

Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse al SEIyCCyT.

Artículo 38.- El SEIyCCyT incluirá el Registro Estatal de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 40.- La Secretaría expedirá las bases de organización y funcionamiento del SEIyCCyT, así como del registro a que se refieren los preceptos anteriores.

Dichas bases prevendrán lo necesario para que dicho sistema y registro sean instrumentos efectivos que favorezcan la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación; asimismo que promuevan la modernización y la competitividad del sector productivo.

Artículo 41.- La constancia de inscripción en el mencionado registro permitirá acreditar que el solicitante realiza efectivamente las actividades referidas. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico, la Secretaría pedirá la opinión a las instancias, Dependencias o Entidades que considere conveniente.

Artículo 43.- La formulación del Programa estará a cargo de la Secretaría, con base en las propuestas que presenten las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las universidades y demás sectores involucrados, a fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda. Su aprobación corresponderá al Gobernador del Estado, y deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. a II. ...

a) y b) ...

c) Formación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres;

d) al g) ...

III. Las políticas, contenido, acciones y metas de la investigación científica y tecnológica que realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los fondos que podrán constituirse conforme a este Reglamento, y

IV. ...

Artículo 44.- Para la ejecución anual del Programa, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal formularán sus anteproyectos de programa y presupuesto para realizar actividades y apoyar la investigación científica y tecnológica, tomando en cuenta los lineamientos programáticos y presupuestales que al efecto establezca el Poder Ejecutivo del Estado en estas materias, con el fin de asegurar su congruencia con el Programa. La

Secretaría de Hacienda, con la colaboración de la Secretaría, consolidará la información programática y presupuestal de dichos anteproyectos para su revisión y análisis integral y de congruencia global. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente se consignará la información consolidada de los recursos destinados a ciencia y tecnología. La Secretaría de Hacienda determinará, durante el mes de enero de cada año, mediante reglas de carácter general y con apoyo en las leyes fiscales, la aplicación de los estímulos para el fomento de la investigación privada en investigación y desarrollo tecnológicos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS A PROYECTOS Y DEL CEMITT

Artículo 45.- Derogado.

Artículo 46.- Derogado.

Artículo 47.- Derogado.

Artículo 48.- Derogado.

Artículo 49.- Derogado.

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 51.- Derogado.

Artículo 52.- Derogado.

Artículo 53.- Derogado.

Artículo 54.- Derogado.

Artículo 55.- Derogado.

Artículo 56.- Derogado.

Artículo 57.- Derogado.

Artículo 58.- Derogado.

CAPÍTULO SEXTO DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 59.- Derogado.



Artículo 60.- Derogado.

Artículo 62.- El CCYTEM, realizará el financiamiento de las acciones de fomento a la difusión y divulgación científica y tecnológica, con recursos públicos, privados y sociales.

La Secretaría en coordinación con el CCYTEM difundirá y divulgará el conocimiento científico y tecnológico a la sociedad en general, con un enfoque humanístico.

Artículo 63.- De conformidad con los artículos 34 de la Ley y 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en su fracción XV, las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que reciban apoyo del Gobierno Federal difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse.

Artículo 64.- La divulgación del conocimiento científico y tecnológico, se difundirá por medios escritos, audiovisuales y electrónicos, preferentemente los pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 68.- La Secretaría y el CCYTEM establecerán en forma coordinada y permanentemente, los mecanismos, procesos e instrumentos mediante los cuales propiciarán la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas y estrategias en materia de ciencia y tecnología.

De igual manera se llevarán a cabo acciones de concertación ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para apoyar el financiamiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Sin perjuicio de otros medios, la Secretaría y el CCYTEM deberán transmitir a las secretarías, dependencias, entidades y demás instancias competentes, las opiniones y propuestas que se reciban de las instituciones, de los sectores social, privado y de particulares vinculados a la investigación científica y tecnológica con la educación y la cultura o con tareas relacionadas a estas materias.

Artículo 70.- El Comité al que hace mención el artículo 57 de la Ley, de conformidad con la Secretaría de Hacienda, emitirá a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, las reglas generales de operación para el ejercicio fiscal respectivo, precisando las personas que pueden ser beneficiarias y los requisitos para tal efecto, lo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

...

Artículo 71.- La aplicación de los beneficios o exenciones fiscales se harán con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado, del respectivo ejercicio fiscal aprobado por el Congreso del Estado, por lo que el monto total de los estímulos fiscales debe atender a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 75.- La autoridad encargada de la aplicación de los estímulos fiscales, será la Secretaría de Hacienda por medio de la Subsecretaría de Ingresos.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL MÉRITO ESTATAL

Artículo 76.- Derogado.

Artículo 77.- Derogado.

Artículo 78.- Derogado.

Artículo 79.- Derogado.

Artículo 80.- Derogado.

Artículo 81.- Derogado.

Artículo 82.- Derogado.

Artículo 83.- Derogado.

Artículo 84.- Derogado.

Artículo 85.- Derogado.

Artículo 86.- Derogado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 87.- Derogado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 88.- Derogado.

Artículo 89.- Derogado.

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 91.- Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, deberá aprobar y expedir el Estatuto Orgánico de dicho organismo público descentralizado.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en casa Morelos sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de marzo del año 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO